



Resolución de concesión de subvención directa en la Cambra Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona para contribuir a la financiación del Space Economy Congress para el año 2026 (SDD035/26/000001)

Hechos

1. El artículo 2.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cambras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, establece que las Cambras son corporaciones de derecho público y órganos consultivos de las administraciones públicas, con las cuales colaboran. El artículo 3 establece que las Cambras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como también la prestación de servicios en las empresas que ejerzan las actividades indicadas.
2. El artículo 1.1 del Reglamento de régimen interior de la Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona, aprobado por resolución de la Secretaría General del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya de 20 de julio de 2022, establece que la Cambra es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades y el ejercicio de las competencias y las funciones que tiene atribuidas legalmente. El artículo 1.2 establece que la Cambra tiene como funciones y finalidades esenciales: a) el ejercicio de las competencias de carácter público que tiene atribuidas legalmente; b) el ejercicio de las otras competencias que le deleguen o encomienden las administraciones públicas; c) la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que se constituyen legalmente, y d) la prestación de servicios en las empresas. El artículo 3.3 del Reglamento establece que, para realizar las funciones y finalidades que le son propias, la Cambra puede relacionarse directamente con las administraciones públicas.
3. El 25 de noviembre de 2025, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprobó la Estrategia Catalunya Espai 2030. Esta estrategia constituye la nueva hoja de ruta del Gobierno para los próximos 5 años, con el objetivo de reforzar la industria del espacio en Cataluña y contribuir a la soberanía tecnológica europea en este ámbito. Asimismo, se quiere dar respuesta a los grandes retos globales vinculados al espacio, como la gestión y la explotación de datos o la conectividad.

Con el fin de convertir Cataluña en un actor clave del nuevo escenario espacial europeo y global, la Estrategia Catalunya Espai 2030 se estructura en cinco grandes

ejes con los objetivos de disponer de más empresas innovadoras, más talento cualificado, más alianzas con sectores tractores, una presencia internacional reforzada y proyectar Cataluña como referente en el sector espacial.

La relación con las Cambras de comercio de Cataluña, y especialmente con la Cambra de Comerç de Barcelona —que incluye en su plan estratégico el impulso del sector tecnológico—, contribuye a difundir las diferentes actividades que se lleven a cabo en el marco de la Estrategia Catalunya Espai 2030 a través del tejido empresarial, así como a favorecer la creación de nuevas empresas de base tecnológica dentro del sector.

Al mismo tiempo, esta relación permite que las Cambras den apoyo a varias administraciones y al sector espacial en la definición de planes de expansión, en la interacción con el ecosistema y en la conexión con el resto de Cambras de todo el mundo.

4. El 29 de abril de 2026, la Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona (en adelante, la Cambra) presenta una solicitud de subvención por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €) para contribuir a la financiación del Space Economy Congress para el año 2026.
5. Para el año 2026, la Cambra organiza el Space Economy Congress con el fin de llevar a cabo acciones concretas en el ámbito de la Estrategia Catalunya Espai 2030. El objetivo es potenciar el crecimiento y las capacidades del ecosistema del sector del espacio de Cataluña, de origen público o privado, y cooperar, innovar e internacionalizar este ecosistema con el fin de constituirlo como uno en lo referente al sur de Europa y un actor de primer orden en el entorno global. El congreso Space Economy Congress, organizado por la Cambra, que se llevar a cabo los días 9 y 10 de julio de 2026, es lo único de esta temática en Cataluña y está alineado con la Estrategia Catalunya Espai 2030.
6. De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad, y de acuerdo con el objetivo estratégico de impulsar y consolidar el desarrollo de tecnologías digitales avanzadas (IA, nueva economía del espacio, IoT, cuántica, entre otros) para reforzar el ecosistema digital y tecnológico de Cataluña, fomentando la colaboración entre sectores, el talento y la innovación, y situando el territorio como referente en el ámbito internacional, el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda público con el código PES25-28_EMT0076.

7. El 6 de mayo de 2026, la directora general de Economía y Sociedad Digitales informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
8. El 29 de mayo de 2026, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondo Europeas y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite una nota sobre la concesión de esta subvención. El 18 de junio de 2026, la directora general de Economía y Sociedad Digitales valora esta nota y concluye que las actuaciones subvencionables no entrarían dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y es poco probable que falsee o amenace la competencia en el mercado interior.
9. El 19 de junio de 2026, la directora general de Economía y Sociedad Digitales dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El titular del Departamento es competente para firmar, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del TRLFPC.
3. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 *bis* letras c) y d), 92 *bis* y 95 del TRLFP, así como las que se hacen constar en el anexo I de esta Resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta en los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se recogen en el anexo II de esta Resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones, las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación. También es motivo de revocación el incumplimiento de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
 - 7.1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.
 - 7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagada anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.
 - Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad, consideradas gastos indirectos, no pueden superar el 20% del presupuesto subvencionado.
 - En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.
 - 7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:
 - Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya,

pero no las de la persona trabajadora de baja. Otras situaciones en que el personal no preste servicio a la entidad, excepto los descansos obligatorios.

- Las dietas, los gastos de locomoción ni los gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.
 - Los premios, los incentivos, la productividad ni otros conceptos que no estén fijados.
 - Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, reconocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
 - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos justificados con facturas emitidas en fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación subvencionada, salvo la factura de la auditoría cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditoría. En este caso, la fecha tiene que ser anterior a la presentación de la justificación económica.
 - Gastos justificados con facturas pagadas en fecha anterior al inicio de la actuación subvencionada, o no pagados en fecha de presentación de la justificación económica.
8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con el artículo 6 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La intervención delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
9. Se informa a las personas beneficiarias de que estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de declararlas al impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.). A este efecto se les comunica que pueden consultarlo a la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) / Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona, con NIF Q0873001B, una subvención directa de doscientos mil euros (200.000,00 €) con el fin de contribuir a la financiación del Space Economy Congress para el año 2026, con cargo en la partida IU1801 D/482003000/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe que se propone conceder supone el 72,22% del presupuesto total de la actividad, de importe de doscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta euros (276.950,00 €).

El presupuesto presentado se destina al Space Economy Congress 2026, en el marco del cual se organiza la jornada anual del sector del espacio en Cataluña, para dar oportunidades de negocio a empresas de este sector emergente, con un total de doscientos setenta mil novecientos cincuenta euros (270.950,00 euros).

Adicionalmente, la entidad estima un importe de 6.000,00 euros para realización del informe de auditoría.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la persona beneficiaria lo tiene que reintegrar junto con los intereses de demora.

3. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.
4. El pago de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 30 de noviembre de 2026.

La Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona tiene que justificar la subvención con la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor, tal como prevé el artículo 6.1 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, con la modificación introducida por la Orden VEH/79/2020.

El informe del auditor tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c) Una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial, dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto.

Dado que la Cambra está obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa lo tiene que llevar a cabo al mismo auditor.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable con un importe máximo de 6.000,00 euros.

- 6. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
- 7. Como el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente

ANEXO Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones generales de la persona beneficiaria son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el punto 5 del apartado Resuelvo de la Resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión directa. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y los registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de la subvención, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución. El órgano instructor tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa ningún incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en esta Resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar la compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar la expresión “Amb el suport del Departament d’Empresa i Treball”, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya:
<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar y tienen que abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Asimismo, tienen que poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se tienen que abstener de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es aplicable el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 de esta Ley con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.